

RESOLUCION N° **322**  
( 26 AGO 2024 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido:

“Artículo 2: Fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”*

Que la ley 115 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación establecen su artículo 1 (...) *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social (...)* por lo anterior se establecen tres tipos de educación; la primera de estas es la educación formal, la segunda es la educación no formal, la tercera es la educación informal.

Que igualmente la ley 1064 de 2006 modifica el termino educación no formal en su artículo 1 quedando así (...) *Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*

Finalmente, en lo referente a la educación informal esta la delimita el artículo 43 de la mencionada ley 115 de 1994 el cual reza (...) *todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.*

Conforme a lo anterior y en procura del bienestar de los jóvenes cajiqueños se plantea la necesidad de llevar a cabo una escuela de liderazgo en asocio con una entidad sin ánimo de lucro en la cual el proceso formativo corresponde a educación informal, en virtud del artículo 43 de la ley 115 de 1994.

Que en este orden de ideas se aprobó el Plan de desarrollo denominado **“CAJICA IDEAL 2024- 2027”**, tiene como misión: En la Administración Municipal de Cajicá, trabajamos para

cumplir las funciones que establece la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que nos sean asignados, realizamos gestión por resultados en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distinción alguno en la construcción de capital humano y social, que se hace competitivo a partir de la innovación y la transformación de sus capacidades en calidad de vida y que es flexible al cambio y la mejora continua para lograr la satisfacción en sus habitantes.

Que la necesidad que se pretende solventar, con la ejecución del contrato a celebrarse, corresponde a la ejecución de la línea estratégica "Cajicá desarrollo social ideal" adoptado mediante acuerdo municipal no. 01-2024, contempla la meta de producto: Apoyar el funcionamiento anual de 1 Escuela de Liderazgo Juvenil.

Con esto se busca fortalecer la **Política Pública Municipal de Juventud, Acuerdo No. 02 de 2019** artículo 1: adopción: *Adóptese la política pública de juventud 2019-2035 "jóvenes comprometidos con Cajicá" del municipio de Cajicá-Cundinamarca la cual tendrá como fin garantizar a los jóvenes del municipio la protección y garantía en el disfrute de sus derechos de la juventud, la afirmación de condición juvenil y la ciudadanía juvenil, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, afianzando sus proyectos de vida individual y colectiva, gestando una ciudadanía juvenil activa y responsable* se busca que esta escuela de liderazgo tenga la promoción y apoyo a espacios creativos mediante la presente contratación.

Que el Municipio de Cajicá en desarrollo de sus competencias y a través de la Secretaría de Planeación, formuló el proyecto de inversión pública N° 2020251260021y además en el presupuesto de la entidad, se asignaron recursos de inversión para poder financiar el proyecto viabilizado de los cuales hace parte esta contratación.

Que dicho proyecto se divide en dos etapas: •Primera etapa: Consiste en la realización híbrida de 2 módulos teóricos sobre Conflicto armado colombiano y Construcción de Paz, en el cual los asistentes podrán aprender herramientas de trabajo enfocadas en el trabajo con comunidades. Este componente teórico, estará dirigido hacia 50 jóvenes entre 14 y 28 años inscritos previamente ante la secretaria de desarrollo social y la dirección de infancia y juventud por medio de convocatoria pública para la realización de la escuela de liderazgo, donde en dicha convocatoria pública se tendrá especial importancia por aquellos jóvenes con criterios de vulneración representados en niveles de SISBEN, conforme a la verificación de la entidad y que previamente sean seleccionados por la secretaria de desarrollo social. De igual forma, este primer proceso abordará las problemáticas sociales que han permeado la sociedad; especialmente aquellas que han posibilitado la existencia de una violencia estructural en la población colombiana y las formas de solución de conflictos. •Segunda etapa: En lo referente a la segunda etapa esta se denomina inmersión; la escuela de liderazgo planteada tendrá un segundo momento para 16 participantes dirigido a jóvenes entre 18 y 28 años, que hayan completado de manera satisfactoria y con excelentes resultados los primeros dos módulos de la escuela de liderazgo. Este segundo momento, tendrá como objetivo el poder realizar una inserción a la comunidad de Aipe en el departamento de Huila y en la cual ellos implementarán un programa de formación de liderazgo en jóvenes del Huila a través del desarrollo y fortalecimiento de habilidades que estimulan su participación como ciudadanos globales activos.

Que, por lo tanto, para el año 2024, como lo manifiesta la Secretaria de Desarrollo Social, Dirección de Infancia y Juventud, la administración municipal de Cajicá contempla realizar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro conforme a los documentos previos aportados y en concordancia con el decreto 092 de 2017 de la presidencia de la república de Colombia. Que este decreto establece en su **artículo 1** (...) *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental,*

*distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Que desde el presente decreto en su artículo 2 se establece la realización de un convenio de asociación siempre que reúna las siguientes condiciones:

*(...) (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado para cumplir con el objeto del contrato;*

Que así las cosas la condición (b) establece que se cumple en la medida que la administración municipal de Cajicá no relaciona el presente convenio como una relación conmutativa o en la cual el asociado en ningún momento estará bajo una subordinación y que corresponde a una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Igualmente y según artículo el artículo 5 idem (...) *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Que el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptado mediante Resolución N° 007 del 2023, establece en el capítulo 6 numeral 6.4, la procedencia de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro cuando no hay competitividad.

Que la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"*.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por proceso no competitivo, con el fin llevar a cabo un programa de liderazgo y empoderamiento con jóvenes cajiqueños, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal (2024-2027) *"CAJICA IDEAL"*, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 001 de 2024, *Dimensión CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL, meta de producto N° 82, Apoyar el funcionamiento anual de 1 Escuela de Liderazgo juvenil;* como modalidad de contratación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Manual de Contratación de la Entidad. M

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto del Convenio de Asociación entre el Municipio de Cajicá y la ASOCIACION SOMOS CAPAZES con NIT. 900.216.134-1 es **AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO CON JÓVENES CAJIQUEÑOS.**

**ARTICULO TERCERO:** El plazo de ejecución del convenio es de de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías por parte del municipio en la plataforma SECOP II. 2

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$63.559.486)** valor que se encuentra discriminado por los aportes de las partes así:

a) El Municipio aportará la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$39.991.200)**, equivalentes al 62.92% del valor del presente convenio amparado en la disponibilidad presupuestal N° 2024001285 del 06 de agosto de 2024 por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**

b) **EL ASOCIADO SOMOS CAPAZES**, aportará la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.568.286)** equivalentes al 37.08% del valor del presente convenio, aporte que se realiza la ESAL de acuerdo con lo expresado en la propuesta presentada.

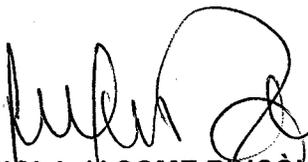
**ARTÍCULO QUINTO:** La ESAL se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente Convenio teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en los Estudios Previos y en el contrato.

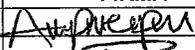
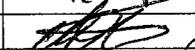
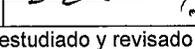
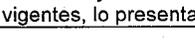
**ARTICULO SEXTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, y en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los **26 AGO 2024**

  
**FABIOLA JACOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ana Paola Escobar Palomino		Profesional Universitario Dirección Operativa de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado – Asesor del Despacho
Aprobó	Claudia Milena Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 322 de agosto veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



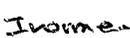
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 322 de agosto veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 

